

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diciembre siete de dos mil veintidos

Trámite – Resuelve solicitud.  
**Ejecutivo Rad. No. 540013103001-1998-00295-00**  
**Demandante- CENTRAL DE INVERSIONES-CREAR PAIS CESIONARIO**  
**Demandado- LUIS ALCIDES BOTELLO BUITRAGO**

Encontrándose al despacho para resolver la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, en el sentido de que se fije fecha para remate, sería del caso acceder a ello si no fuera que, en ejercicio del control de legalidad que asiste al operador judicial, puede constarse que el avalúo que se encuentra aprobado en autos, es el avalúo catastral que ha de ser actualizado en la medida en que fue aprobado mediante auto calendado octubre 23 de 2020 y fue expedido desde el mes de septiembre de dicho año, del cual entre otras cosas se desprende que su valor es irrisorio, razón de más para su actualización, a fin de procurar la aplicación del principio según el cual, en los procesos ejecutivos debe procurarse el menor sacrificio posible al ejecutado.

En consecuencia, se dispone:

Primero: No acceder en el actual momento al señalamiento de fecha y hora para el remate del bien embargado.

Segundo: Ordenar la actualización del avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Tercero: Para efectos del numeral anterior, ofíciase a la Alcaldía Municipal de Cúcuta, Oficina Multipropósito, para que a costa de la parte demandante expida el certificado de avalúo catastral del predio objeto de medida cautelar, para los fines del artículo 444 del Código General del Proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**

JUEZ

  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DIC 2022  
8.00. A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, diciembre siete de dos mil veintidos.

*Auto Interlocutorio- fija fecha para remate*

*Hipotecario* 540013103001 2009 00227 00

*Demandante* TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS.

*Demandado-* ELVIRA STELLA DAZA SILVA.

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo la solicitud del señor apoderado del demandante, se considera viable acceder al señalamiento de fecha y hora para la diligencia de remate de los bienes inmuebles embargados, secuestrados y avaluados, habida cuenta que verificado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 ibídem, toda vez que los bienes materia de subasta se encuentran debidamente embargados, secuestrados y su avalúo actualizado ha quedado en firme, amén de que existe liquidación del crédito debidamente aprobada.

Se advierte que la subasta pública se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el Código General del Proceso, con plena observancia del protocolo establecido para su realización a través de los medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, con observancia de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518 PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20PCSJA20-11526, PCSJA20PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623, PCSJA20-11629, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, así como los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153 CSJNS20-154 CSJNS20-155, CSJNS20-162 CSJNS20-172 CSJNS20-180 y CSJNS20-218 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca. (Aviso 3: Circular Protocolo para la realización de Audiencias de Remate).

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate del predio embargado, secuestrado y avaluado, dentro del presente

proceso, **señalase el día 23 del mes de marzo del presente año, a las 9:00 a.m. A esta diligencia podrán ingresar los interesados a través del vínculo: <https://call.lifeseizecloud.com/16619125>, mediante la plataforma LIFESIZE (AVISO 4: Guía para conexiones Virtuales Exitosas en Diligencias de Remate), y se ordena a secretaría enviar el link de acceso a la diligencia a todos los que resulten interesados.**

Téngase en cuenta que, la base de la licitación será el 70 % del valor total del avalúo y **toda persona que pretenda hacer postura, deberá consignar previamente en el Banco Agrario, a órdenes de este despacho el 40% del avalúo de los bienes a subastar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 451 del Código General del Proceso, cuya copia de la consignación deberá adjuntar a la postura, junto con su documento de identidad si es persona natural, o certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, así como copia del respectivo poder con la facultad para hacer la postura .**

Las posturas, deberán enviarse a través de mensaje de datos en PDF protegido con contraseña al siguiente correo institucional de este juzgado: [jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co), o en su defecto de manera física ante la Secretaría de este despacho en sobre debidamente sellado.

La persona a quien se le adjudicaren los bienes, deberá consignar dentro de los cinco días siguientes, el equivalente al 5% del valor total de la adjudicación como impuesto de remate, así como la consignación del saldo del remate, so pena de que este sea improbadado con la consecuente pérdida de la mitad de la suma consignada para hacer postura, a título de multa. (art. 453 CGP.).

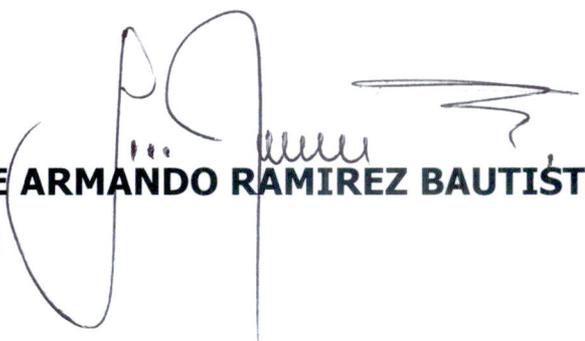
La licitación iniciará a la hora fijada y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora.

**El aviso será publicado en la sección de avisos en el sitio web correspondiente a este despacho judicial en la página de la rama judicial y por la parte demandante en un periódico de amplia circulación en el lugar, con antelación no inferior a diez días conforme al art. 450 ejusdem.**

**Por la parte interesada, alléguese el certificado de tradición del inmueble objeto de subasta, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la almoneda.**

Ofíciase a la DIAN suministrando la información que solicita, haciéndole saber que aún no se ha materializado el remate de ninguno de los bienes inmuebles de propiedad de la demandada, y que, la prioridad de su crédito se tendrá en cuenta en su momento procesal oportuno.

Notifíquese y cúmplase.



**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DIC 2022 8:00 A.M.



**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diciembre siete de dos mil veintidos.

*Auto trámite – Admite recurso de apelación.*

*Pertenencia- 540014053002 2016 00300 01*

*Demandante- CARMEN SOFÍA PARRA SOLANO Y OTROS.*

*Demandado- AMPARO VILLA OLARTE Y OTROS*

Se encuentra al despacho el presente proceso recibido del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, para resolver sobre la admisión del recurso de apelación concedido a la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia realizada el 10 de noviembre de 2022.

Al efecto revisada la actuación se observa que se reúnen los presupuestos legales, de consiguiente atendiendo lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en armonía con lo preceptuado en el artículo 327 del Código General del Proceso, se admitirá la apelación.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación incoado por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia del 10 de noviembre de 2022 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta, conforme a lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022, Ejecutoriado el presente auto, la parte apelante deberá sustentar su apelación a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declararse desierto su recurso y que de

dicha sustentación deberá correrse traslado a los no apelantes por el termino de cinco días.

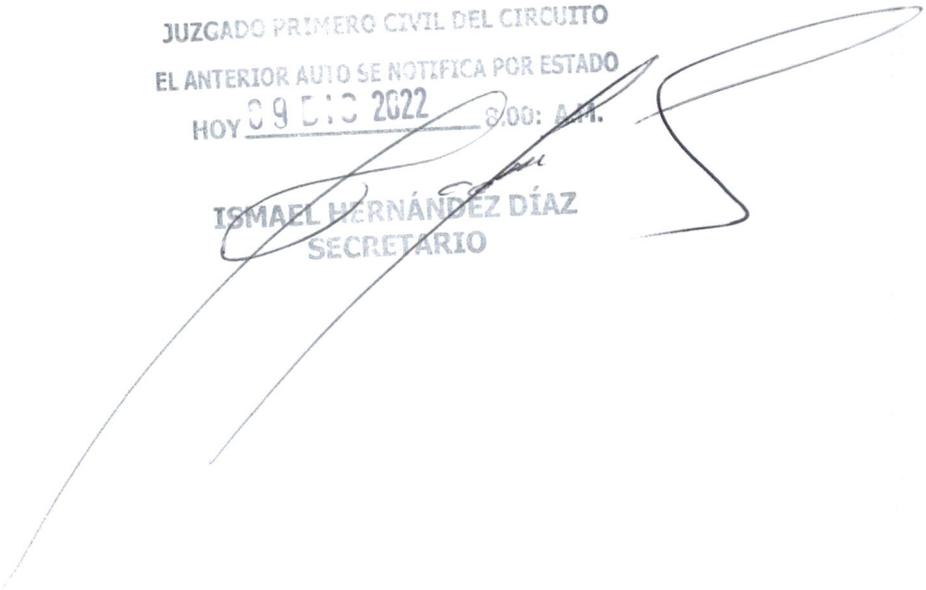
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA  
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DE 2022 8:00: A.M.



ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, diciembre siete de dos mil veintidos

Trámite – Resuelve solicitud.  
**Ejecutivo Rad. No. 540013153001-2017-00164-00**  
**Demandante- SINTRASERVISALUD**  
**Demandado- IPS UNIPAMPLONA**

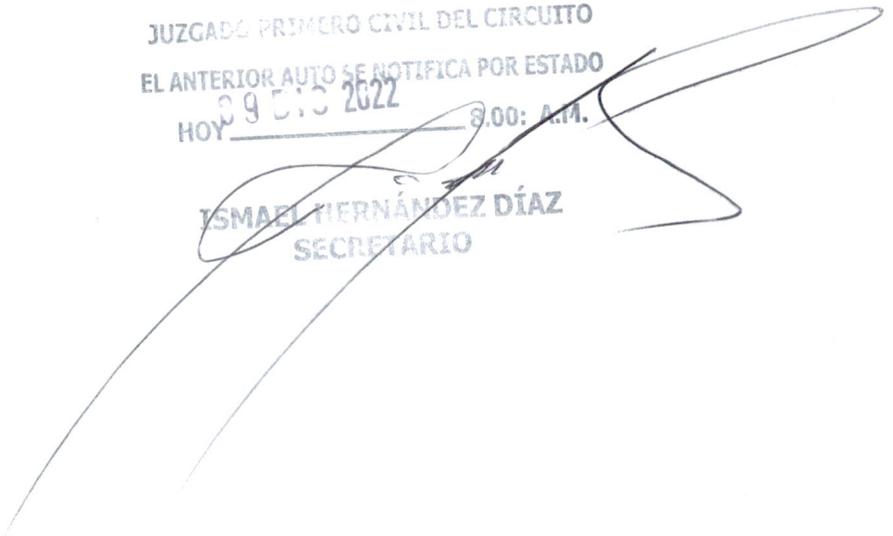
Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el señor apoderado de la parte demandante en sus escritos calendados 25 de octubre y 30 de noviembre del corriente año, en el sentido de que se le haga entrega de los dineros consignados, se ordena a secretaría verificar en el portal del Banco Agrario la existencia de dichos dineros y de existir, procédase a las diligencias para materializar su entrega a la parte demandante, como se encuentra ordenado en autos.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA**  
JUEZ

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DIC 2022 8:00: A.M.

  
**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diciembre siete de dos mil veintidos.

*Verbal Resp. Civil ex.- 540013153001 2018 00247 00*

*Auto de trámite – Concede apelación sentencia.*

*Demandante- ALYNI LISSETT VELASQUEZ LOBO Y OTROS*

*Demandado- COOPETRAN LTDA. Y OTROS.*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por las apoderadas judiciales de las demandadas COOPETRAN LTDA., JOEL SANABRIA GONZALEZ Y ALLIANZ SEGUROS, así como por la parte demandante, a través de su escritos presentados oportunamente el día 21 de noviembre del cursante año, en contra de la sentencia escrita proferida el 15 del mismo mes, se considera viable su concesión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 320 y el inciso 1º del artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en contra del referido proveído fechado 15 de noviembre del corriente año, en el efecto suspensivo, para lo cual se remitirá el expediente vía correo institucional al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE ARMANDO RAMIREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

HOY 09 DIC 2022 8:00 A.M.

ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diciembre siete de dos mil veintidos.

*Verbal Resp.Civil - 542614089001 2018 00262 00*

*Auto de trámite – Devuelve expediente al juzgado de origen.*

*Demandante- MARÍA DEL PILAR DÁVILA BONNET*

*Demandado- NANCY TOLOZA RODRÍGUEZ Y OTROS.*

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre la admisión del recurso de apelación incoado contra la sentencia proferida en audiencia del 01 de septiembre del corriente año.

Al efecto, sería el caso proceder al examen preliminar a que se refiere el artículo 325 del Código General del Proceso, si no fuera porque, el expediente electrónico remitido para el trámite del recurso, no se encuentra estructurado conforme a los parámetros implementados en el protocolo para la “... Gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que debe ser cumplido por los servidores en las diferentes jurisdicciones.

Luego de revisar la foliatura en su totalidad, observa este servidor que se encuentra en desorden, amén de que no se encuentra completa por cuanto se echa de menos el acta correspondiente a la audiencia celebrada el 01 de septiembre del presente año en la cual se profirió la sentencia objeto de apelación, destacándose además que, tampoco fue registrada para su ubicación en el formato de índice electrónico.

No sobra recordar que, la Presidencia de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Cúcuta, mediante comunicación fechada 2 de marzo de 2021 recordó a todos los despachos judiciales de la especialidad, el carácter imperativo del “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente “, adoptado en el Acuerdo PCSJA2011567 del 6 de junio de 2020, y los exhortó a dar aplicación a las directrices que sobre ese particular ha impartido al Consejo Superior de la Judicatura en la circular N° PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, dirigida a las dependencias jurisdiccionales de todo el país. De ahí que puntualizó que a partir del 5 de abril se devolverían a los juzgados de origen los expedientes

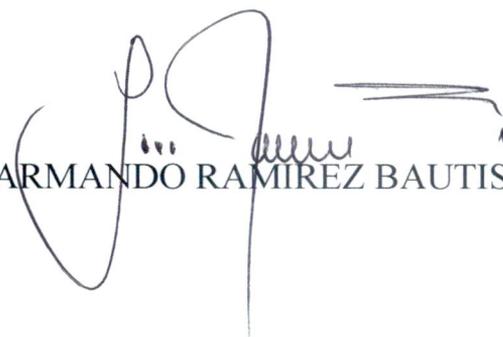
enviados para surtir algún trámite , si se percata que la gestión documental no ha sido cumplida en la forma establecida por la Sala administrativa, para que lo atiendan a cabalidad; en ese mismo sentido se pronunció el Consejo Superior de la Judicatura en la circular 113 del 10 de agosto siguiente.

Conforme a lo anterior, se devolverá el expediente al despacho de origen con el propósito de que proceda a incorporar la actuación echada de menos y a la debida organización del expediente.

En consecuencia se RESUELVE:

Devolver el expediente digitalizado, al Juzgado de origen, para que proceda conforme a lo dicho en la parte motiva, en cuanto a la complementación y conformación debida del mismo.

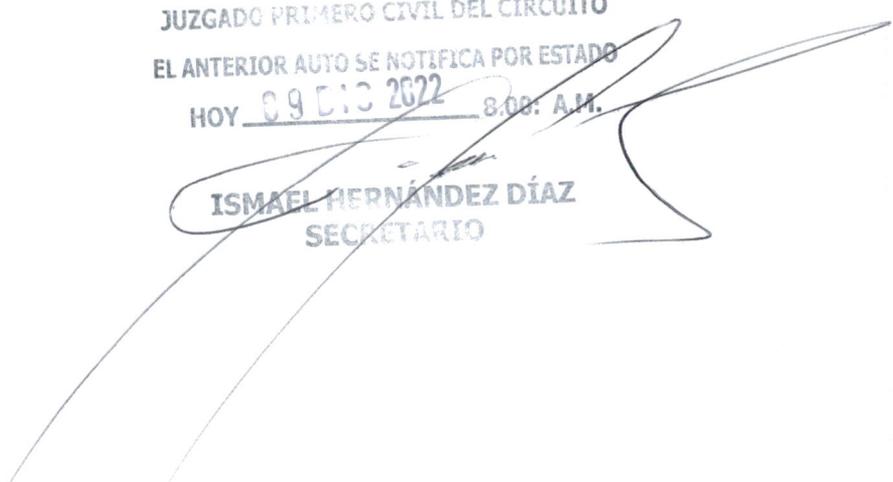
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DIC 2022 8:08: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diciembre siete de dos mil veintidos.

*Verbal Resp. Médica- 5400131530012018 00333 00*

*Auto de trámite – Concede apelación sentencia.*

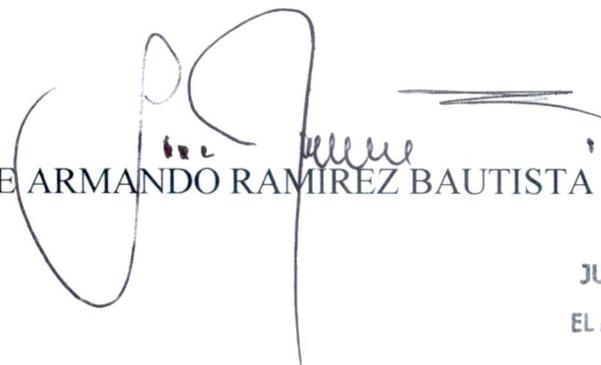
*Demandante- WILLIAM HERNANDO SANDOVAL Y OTROS*

*Demandado- JORGE JOSÉ MIREP CORONA.*

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por el señor apoderado de la parte demandante, a través de su escrito presentado el día 25 de dicho mes, mediante el cual hace los reparos concretos en contra de la sentencia escrita proferida el 18 de noviembre del corriente año, se considera viable su concesión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 320 y el inciso 1º del artículo 321 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en contra del referido proveído fechado 18 de noviembre del corriente año, en el efecto suspensivo, para lo cual se remitirá el expediente vía correo institucional al superior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JOSE ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DIC 2022 8:00: A.M.

  
ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ  
SECRETARIO



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

**Rad: 54-001-3153-001-2021-00148-00**

**Ref.: EJECUTIVO**

**Dte.: UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**

**Dda.: CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S.**

---

**San José de Cúcuta, siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

Se encuentra al Despacho la presente demanda EJECUTIVA promovida por LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través de apoderado judicial en contra de la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S., para decidir lo que en derecho corresponda respecto al recurso de reposición formulado por la ejecutada, en contra del auto de fecha 26 de julio de 2021, corregido el 02 de febrero de 2022.

Obsérvese que en las citadas providencias se dispuso, notificar a la ejecutada conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, vigente para ese momento, sin embargo, de la verificación del expediente no se evidencia la practica de dichas diligencias, no obstante, sí se observa que la demandada, el mismo día en que remitió el recurso de reposición que nos emplaza, envió un correo electrónico adjuntando poder especial conferido a la profesional del derecho, doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, por lo que, al tenor de lo disciplinado en el numeral 2º del art. 301 del C.G.P., se le reconocerá personería para que actúe al interior de asunto.

Deviene de lo anterior, que respecto del recurso horizontal enervado por la pasiva, el mismo se resolverá una vez expire el término legal para ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Finalmente se resolverá lo pertinente respecto a las comunicaciones enviadas por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta y por esta Unidad Judicial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA,**

**RESUELVE:**



República de Colombia  
Rama Judicial

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO –ORALIDAD–**

**PRIMERO:** Tener por notificada, dentro del presente proceso, por conducta concluyente, al tenor del numeral 2º del art. 301 del C.G.P. a la demandada CLÍNICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S., haciéndole saber que a partir de la publicación por estado de la presente providencia y dentro de los tres días siguientes, se remitirá por secretaría, las copias de la demanda, vencido el anterior plazo comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demandada, de conformidad con el art. 91 del C.G.P.

**SEGUNDO:** RECONOCER personería a la Doctora MARIA PIEDAD GRANDAS ZAMBRANO, para actuar como apoderada judicial de la demandada, CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**TERCERO:** Por secretaria remítase el LINK del expediente a la apoderada judicial de la demandada, dejándose constancia de ello al interior del proceso.

**CUARTO:** TOMAR NOTA del embargo del remanente, o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.S., ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta Ciudad, mediante Auto de fecha 25 de agosto de 2021, dentro del proceso 54-001-40-03-005-2021-00068-00. Oficiése al Juzgado, informando que se tomó nota quedando en primer turno.

**QUINTO:** NO TOMAR NOTA del embargo ordenado por esta Unidad Judicial, mediante Auto de fecha 10 de agosto de 2021, dentro del proceso 54-001-3153-001-2017-00164-00, por cuanto la IPS CLINICA UNIPAMPLONA, no hace parte de este proceso. Líbrense los oficios para dejar constancia de la presente decisión en el expediente citado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO -ORALIDAD-**

**JOSÉ ARMANDO RAMÍREZ BAUTISTA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
HOY 09 DIC 2022 8:00 A.M.

**ISMAEL HERNÁNDEZ DÍAZ**  
**SECRETARIO**